

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Educación y el artículo 10 de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco, los beneficiados directos de los servicios educativos del nivel medio superior y superior deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social, entre otros, como requisito previo para obtener título o grado académico.

Artículo 2. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos y pasantes del bachillerato técnico terminal y de las carreras de técnico profesional, técnico superior universitario y licenciaturas; se excluyen de la obligación de la prestación del servicio social a los estudiantes de posgrado.

Artículo 3. El servicio social es la actividad formativa que permite al estudiante el despliegue de habilidades, actitudes, valores, destrezas, y la aplicación de conocimientos que cruzan transversalmente programas educativos, que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad en beneficio de la propia Universidad, de la sociedad, del Estado la nación o de la humanidad, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado.

Artículo 4. El servicio social en la Universidad de Guadalajara, tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en el prestador del servicio social, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los alumnos y pasantes actitudes reflexivas y críticas, y contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social;
- V. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y,
- VI. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 5. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para que el estudiante tenga derecho a la evaluación profesional en los programas educativos que la Universidad ofrece señalados en el artículo 2 del presente y la subsecuente obtención del título.

Artículo 6. La prestación del servicio social universitario no genera relación de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Artículo 7. El número de horas durante las que el alumno o egresado deberá realizar su servicio social será el siguiente:

- I. En los estudios de educación de bachillerato técnico terminal, 240 horas;
- II. En los estudios de técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, 480 horas;
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, un año.

Artículo 8. Los alumnos y pasantes, podrán iniciar la prestación del servicio cuando hayan cubierto un porcentaje del total de créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Los estudiantes del bachillerato técnico terminal, técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, deberán haber cubierto al menos el 60% del total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. En los casos de los planes de estudio de derecho y psicología, deberán haber cubierto el 70% de los créditos, y
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, hasta que hayan cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica y 39 del Estatuto General, son atribuciones del H. Consejo General Universitario, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales para... la prestación del servicio social;
- II. Aprobar los programas generales de servicio social de la Universidad de Guadalajara;
- III. Dictar las normas generales para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones educativas por parte de la Universidad;
- IV. Tramitar y resolver los recursos administrativos, conforme las disposiciones de esta Ley y el Estatuto General;
- V. Definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad;
- VI. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Universidad y los sectores sociales y productivos;
- VII. Dictar las normas generales que regulen las actividades de la Universidad en materia de asesoría técnica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica y 95 del Estatuto General, son atribuciones de la Rectoría General, las siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de la Ley Orgánica, de sus Estatutos y de sus Reglamentos;
- II. Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias generales en materia de investigación, de docencia y difusión de la Universidad de Guadalajara;

- III. Concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante el Consejo Social y demás organismos y autoridades competentes;
- V. Dirigir la aplicación de las políticas generales para el servicio social universitario y celebrar los convenios de colaboración interinstitucional para estos efectos;
- VI. Dirigir las políticas, programas y estrategias generales de la Universidad encaminados a la educación y protección ambiental, a la promoción del desarrollo social, así como al mejoramiento de la salud pública en el Estado;
- VII. Coordinar, a través de la Vicerrectoría Ejecutiva, los programas generales de servicio social, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, de la Ley Orgánica y 116 del Estatuto General, son atribuciones de los Consejos de Centro, las siguientes:

- I. Aprobar los planes de estudio y los programas de docencia, investigación, difusión y servicio social del Centro, de acuerdo con los lineamientos generales aplicables, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Orgánica, y 120 y 126 del Estatuto General, son atribuciones de los Rectores de Centro, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo General en su ámbito de competencia, así como los acuerdos del Consejo de Centro Universitario;
- II. Promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico y patrimonial del Centro Universitario;
- III. Promover el desarrollo de las funciones de Investigación, docencia y difusión que competan al Centro;
- IV. Concertar con los sectores público, productivo y social programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Centro Universitario;
- V. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- VI. Promover la vinculación del Centro Universitario con los otros Centros Universitarios, con el Sistema de Educación Media Superior y con otras instituciones de Educación, mexicanas y extranjeras;
- VII. Coordinar, a través de la Coordinación de Extensión, la planificación, operación y evaluación de los programas que el Centro Universitario ejecuta en materia de Servicio Social, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Orgánica y 138 del Estatuto General, son atribuciones de los Consejos Divisionales, las siguientes:

- I. Establecer las estrategias de vinculación entre las Divisiones, entre éstas con sus propios Departamentos, otros Centros, instituciones y organismos del sector público y privado, de conformidad con las políticas generales de la Universidad y las particulares del Centro Universitario,
- II. Promover acciones de vinculación con los sectores públicos, privados y social en coordinación con los Consejos Sociales correspondientes;

- III. Presentar para su aprobación a las autoridades competentes, propuestas para la concertación de programas de vinculación e intercambio con instituciones educativas y culturales, nacionales y extranjeras, y
- IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley Orgánica y 141 del Estatuto General, son atribuciones de los Directores de División, las siguientes:

- I. Coordinar conjuntamente con los Jefes de Departamento, los diferentes programas académicos que estén bajo la responsabilidad de la División;
- II. Promover acciones de vinculación con los sectores público, privado y social, en coordinación con los Consejos Sociales correspondientes;
- III. Presentar para su aprobación a las autoridades competentes, propuestas para la concertación de programas de vinculación e intercambio, con instituciones educativas y culturales, nacionales y extranjeras, y
- IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 15. De conformidad con el artículo 145 del Estatuto General, son atribuciones de los Colegios Departamentales, aprobar y desarrollar los programas de servicio social pertinentes a las funciones del Departamento.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual, son atribuciones del Consejo del Sistema en esta materia, las siguientes:

- I. Proponer los planes y programas educativos, de investigación y difusión que ofrezca el Sistema;
- II. Aprobar acciones que permitan mejorar el aprovechamiento de los estudiantes adscritos al Sistema, y
- III. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual, son atribuciones del Rector del Sistema, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia, extensión y difusión, que competan al Sistema;
- II. Autorizar los Programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Sistema;
- III. Concertar con los sectores públicos, productivos y social, programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Sistema, y
- IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Virtual son atribuciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

- I. Llevar el control y registro de ingreso, promoción, permanencia, servicio social y titulación de alumnos;
- II. Administrar el archivo del Sistema;
- III. Certificar actos y hechos del Sistema;
- IV. Llevar el registro y supervisar a los prestadores de servicio social adscritos al Sistema, y
- V. Los demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, las siguientes:

- I. Aprobar los programas de docencia, investigación y difusión del nivel medio superior,
- II. Normar los criterios de ingreso, permanencia y promoción de los alumnos del Sistema, y
- III. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica y 165 del Estatuto General, son atribuciones del Director General del Sistema de Educación Media Superior, las siguientes:

- I. Promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico, administrativo y patrimonial del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad;
- II. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión en lo que al Sistema compete,
- III. Concertar con los sectores públicos, privado y social, programas y acciones para fortalecer el desarrollo de este sistema educativo, de acuerdo a la normatividad vigente,
- IV. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Sistema y;
- V. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General, son atribuciones de la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior, las siguientes:

- I. Proponer, a través de la Coordinación de Difusión y Extensión, los programas de servicio social relativos al Sistema, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 22. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del Estatuto General, son atribuciones de la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, las siguientes:

- I. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Sistema, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica y 173 del Estatuto General, son atribuciones de los Consejos de Escuela, las siguientes:

- I. Elaborar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación particular relacionadas con la organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo para la escuela, de acuerdo con la normatividad universitaria vigente;
- II. Aprobar los programas de desarrollo, docencia, investigación y difusión de la Escuela, y
- III. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, de la Ley Orgánica, 176 del Estatuto General y 54 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Medio Superior, son atribuciones de los Directores de Escuela, las siguientes:

- I. Presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- II. Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;

- III. Gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural, económico y disciplinario del plantel a su cargo; y
- IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Medio Superior, son atribuciones del Coordinador de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior, las siguientes:

- I. Coordinar las estrategias y mecanismos para la titulación, la prestación del servicio social, las asesorías, y las prácticas profesionales, y
- II. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción VIII del Estatuto General, y 14-E del Reglamento Interno de la Administración General, son atribuciones de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, las siguientes:

- I. Impulsar y fortalecer las actividades de extensión académica; apoyar a las comunidades; coordinar y supervisar los programas de servicio social universitario y desarrollar programas y proyectos de innovación y transferencia tecnológica;
- II. Diseñar el programa general de servicio social;
- III. Coordinar el servicio social de los alumnos y egresados de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Supervisar que el servicio social cumpla con los objetivos previstos en la normatividad universitaria;
- V. Apoyar en los trámites de acreditación del servicio social universitario;
- VI. Promover la celebración de convenios que tengan por objeto la prestación del servicio social;
- VII. Emitir las cartas de asignación, en el caso de escuelas con reconocimiento de validez oficial de estudios y de liberación del servicio social, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14-I del Reglamento Interno de la Administración General, son atribuciones de la Unidad de Servicio Social, dependiente de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social de la Vicerrectoría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;
- II. Tramitar la acreditación del servicio social universitario;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de servicio social en toda la Universidad de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Presidir el Consejo Técnico del servicio social universitario, que se integrará además con los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual y del Sistema de Educación Media Superior, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer las políticas generales en materia de servicio social universitario;
 - b) Proponer programas de capacitación y actualización del personal adscrito;
 - c) Elaborar anualmente el diagnóstico sobre el desarrollo de su plan de trabajo;
 - d) Proponer el manual de procedimientos correspondiente, y
 - e) Promover todo aquello que contribuya a mejorar la prestación del servicio social universitario en toda la Red.

- V. Integrar y actualizar la información y estadística general del servicio social de la institución;
- VI. Dar seguimiento a los convenios de servicio social de la Universidad de Guadalajara, y
- VII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 28. Los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, será nombrado por el Rector General, a propuesta de los Rectores de los Centros y de la Universidad Virtual, del Director General del Sistema de Educación Media Superior y del Coordinador de Estudios Incorporados; durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos.

Son requisitos para ser Jefe de Unidad de Servicio Social, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad; y
- III. Los demás requisitos que establezcan los reglamentos particulares en la materia.

Sus funciones y atribuciones son:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrecen los Centros Universitarios y Sistemas;
- III. Impulsar programas de vinculación social;
- IV. Coordinar el registro de programas de servicio social y proponer al Consejos de Centros o Sistemas o para su dictamen;
- V. Coordinar la asignación de prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por los Consejos de Centros o Sistemas;
- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente, certificado por el Secretario Administrativo o autoridad equivalente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social de los Consejos de los Centros o Sistemas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Validar la terminación del servicio social universitario, para efecto de su certificación por parte de la Secretaría General; Formar parte del Consejo Técnico del Servicio Social Universitario;
- IX. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social de los Consejos de Centros o Sistemas;
- X. Proponer a las autoridades competentes el manual de procedimientos correspondiente, y
- XI. Las demás que la normatividad aplicable confiera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 29. Los programas de servicio social se sujetarán a las políticas y lineamientos que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional podrán contener, entre otros:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;

- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que el servicio social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;
- V. Lugar de realización;
- VI. Duración y/o productos;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos necesarios;
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras, y
- XI. Criterios de evaluación.

Artículo 30. La Vicerrectoría Ejecutiva integrará anualmente el Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, a partir de los programas específicos aprobados por los respectivos Consejos de Centro, Sistemas y la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, que será sometido al pleno del H. Consejo General Universitario, para su aprobación definitiva.

Artículo 31. La Universidad, a través de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, publicará semestralmente en los medios impresos y electrónicos de la Institución, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 32. El Consejo Técnico de Servicio Social Universitario evaluará los programas de servicio social de la Red Universitaria, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 33. Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;
- V. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;
- VI. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de servicio social, y
- VII. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 34. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS Y LOS ASESORES

Artículo 35. La institución receptora de servicio social será responsable de asignar los asesores necesarios para la coordinación y operación del servicio social, cuyas funciones serán establecidas en los convenios respectivos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES CUYOS ESTUDIOS CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 36. El servicio social que presten los alumnos y pasantes de las instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial por parte de la Universidad de Guadalajara, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y en los programas que al efecto establezca la Coordinación de Vinculación y Servicio Social de la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 37. El número de alumnos y pasantes de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios que prestarán el servicio social, será determinado por la Coordinación de Estudios Incorporados, una vez que verifique en el sistema de control escolar, el status de cada uno de ellos.

Artículo 38. El Jefe de la Unidad de Atención a Escuelas Incorporadas de la Coordinación de Estudios Incorporados, deberá enviar la documentación relativa al servicio social de sus alumnos y pasantes a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, dependencia que emitirá los oficios de comisión de conformidad con el presente Reglamento, notificando la relación de asignación y terminación de servicio a la Coordinación de Estudios Incorporados.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 39. El Rector General, de conformidad con los artículos 3 y 29 de este ordenamiento, celebrará los convenios de servicio social apegados a los requisitos establecidos.

Las unidades receptoras serán responsables de vigilar el cumplimiento del servicio social, de conformidad con el programa que se establezca en el convenio correspondiente.

Artículo 40. Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la Universidad, el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento;
- II. Dar a conocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en los medios impresos y electrónicos, la cooperación que la Universidad de Guadalajara brinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad;
- III. Contar con un asesor que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- IV. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la Universidad y proporcionar la información requerida por ella;
- VI. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social; Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y

- IX. Notificar a la Unidad de Servicio Social de los Centros y Sistemas, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 41. Los alumnos o pasantes presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, tratándose de las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Centro Universitario, División, Departamento, o Sistema de Educación Media Superior y Escuela, o Sistema de Universidad Virtual, así como Estudios Incorporados;
- III. El programa educativo que curse o haya cursado;
- IV. Nombre del programa en que desee participar, y
- V. Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

Artículo 42. Se acompañará a la solicitud de inscripción, la constancia oficial que acredite que se han cubierto por el alumno o pasante los créditos del plan de estudios correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de este reglamento, para lo cual expedirán los oficios de comisión correspondientes, certificados por los Secretarios Administrativos o Director Administrativo o el Jefe de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, según sea el caso.

Artículo 43. Los prestadores de servicio social entregarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte bimestral de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora; para el caso del área de Ciencias de la Salud el reporte deberá ser trimestral.

Artículo 44. Los prestadores que hayan cumplido con la carga horaria asignada, conforme al artículo 7 de este reglamento, presentarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora.

Artículo 45. El reporte final del servicio social será individual y contendrá los datos incluidos en el oficio de comisión, además de lo siguiente:

- I. Objetivos del programa;
- II. Actividades realizadas;
- III. Metas alcanzadas;
- IV. La metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su caso, y
- V. Conclusiones y propuestas.

Artículo 46. Los prestadores que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así como la autorización del reporte final, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 47. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al titular de la Unidad de Servicio Social del Centro, Sistemas o de Atención a Escuelas Incorporadas, según corresponda, para la expedición de la constancia de terminación expedida por la Secretaría General.

Artículo 48. El plazo para la prestación del servicio social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años, y las personas cuyas capacidades diferentes les impidan la realización del servicio social.

Artículo 49. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar el servicio social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento; y en caso de reincidencia, se les aplicará la expulsión definitiva de la Universidad, observando para tal efecto lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 50. Serán derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir de parte de los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y Atención a Escuelas Incorporadas, información del programa de servicio social al que han sido asignados;
- II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;
- III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- IV. Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Manifiestar, por escrito, sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la Universidad;
- VI. Gozar de hasta dos permisos económicos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;
- VIII. Solicitar, al Centro Universitario, Sistemas o la Coordinación de Estudios Incorporadas, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;
- IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;
- X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la institución receptora de prestadores de servicio social;
- XI. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 51. Las obligaciones del prestador de servicio social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara;
- X. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades universitarias;
- XII. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de este reglamento;
- XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;
- XIV. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión;
- XV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. La falta de cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de servicio social al cual fue asignado el prestador, dará lugar a las siguientes medidas administrativas como son: llamado al orden en privado o extrañamiento por escrito; en caso de reincidir o de incurrir en alguna de las causas de responsabilidad previstas por la normatividad universitaria, se sujetarán a los procedimientos establecidos para estos casos.

Artículo 53. Los receptores o asesores notificarán a los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, según corresponda, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento por parte de los prestadores de servicio social, a efecto de que se apliquen las medidas administrativas previstas por el artículo anterior.

Apartado Primero: de Oportunidad de Defensa

Artículo 54. Los prestadores de servicio social que se consideren afectados en sus derechos, derivado de alguna medida administrativa, podrán interponer por escrito la petición de oportunidad de defensa, en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 55. Son competentes para conocer de la petición de oportunidad de defensa, los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas.

Artículo 56. El escrito mediante el que se interponga la petición de oportunidad de defensa deberá contener:

- I. Nombre y domicilio para recibir notificaciones, del prestador de servicio social.
- II. Dependencia de adscripción para la prestación del servicio social.
- III. Una narración de los hechos y agravios de la presunta causa que lo origina;
- IV. Las pruebas y alegatos que considere necesarios para su defensa.

Artículo 57. Una vez recibida la petición, la instancia correspondiente, dentro de los tres días hábiles lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que si no se presenta, se le tendrá como ratificado su escrito; mismo que se resolverá la petición en un término de 15 días hábiles, de manera fundada y motivada.

CAPÍTULO DÉCIMO PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 58. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en el oficio de comisión;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa correspondiente;
- V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y
- VI. Lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

Artículo 59. Cuando el prestador sea dado de baja del programa, se suspenderá la prestación del servicio social, y podrá reincorporarse al siguiente ciclo escolar, con la contabilización de las horas prestadas por el titular de la dependencia receptora.

Artículo 60. Los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 61. La baja respectiva se le notificará por escrito al prestador de servicio de manera personal, en un término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 62. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás causas de responsabilidad cometidas por la comunidad universitaria que se prevén en la Ley Orgánica y el Estatuto General, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la normatividad.

Artículo 63. Los alumnos y pasantes de la Universidad a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en el oficio de comisión y el reporte final de las

actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados, podrán interponer recurso de revisión.

Artículo 64. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante los Rectores de los Centros Universitarios y de la Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Coordinación de Vinculación y Servicio Social, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Queda sin efectos el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, aprobado mediante el Dictamen NOR/96/1566 emitido por el H. Consejo General Universitario con fecha 26 de octubre de 1996.

Artículo Segundo. A los alumnos y pasantes que se encuentren actualmente prestando su servicio social, se les tendrá por concluido al acumular 240 o 480 horas, según corresponda y para el caso de aquéllos estudiantes de las carreras que hubieran iniciado su servicio social con la asignación de 900 horas, y que ahora tienen la obligación de cumplir 1 año, deberán concluirlo en los términos iniciales de su asignación.

Artículo Tercero. Se otorga un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, para que la Coordinación de Vinculación y Servicio Social proponga al Vicerrector Ejecutivo y Rector General el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo Cuarto. Se concede un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento para que la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Vicerrectoría Ejecutiva realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) para que los registros se realicen en forma electrónica y la certificación del cumplimiento en la prestación del servicio social se integre a la historia académica de los alumnos y pasantes de la Universidad de Guadalajara, además de que el mismo se registre en la expedición de los certificados de estudio.

Artículo Quinto. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad del H. Consejo General Universitario, notificando su determinación a las dependencias universitarias a través de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Séptimo. Los Centros Universitarios, los Sistemas y las Instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Universidad que a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento asignen prestadores de servicio social a instituciones públicas, sociales o privadas, sin que exista convenio suscrito por el Rector General, deberán de informar a la Rectoría General, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, a efecto de que se formalice el convenio respectivo.

Artículo Octavo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I/2007/244 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2007.

Revisado: Oficina del Abogado General, noviembre de 2007.